

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00092

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder otorgado (i) precisando la calidad en qué actúa el demandante JEFFERSON JORDY ROSERO ROBAYO como heredero por representación del acreedor directo Hernando Rosero Cifuentes (q.e.p.d.), pues se presenta la demanda como si fuera el beneficiario de la obligación cuando la misma está a favor de la sucesión del *de cujus*; (ii) identificando de forma concreta el instrumento objeto de ejecución, (iii) indicando el número de identificación del demandado y (iv) haciendo la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, pues el documento aportado no es un mensaje de datos como lo señala el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, sino un archivo físico escaneado.

2. Corríjase la totalidad de la demanda aclarando que el demandante JEFFERSON JORDY ROSERO ROBAYO actúa como representante de la sucesión del acreedor Hernando Rosero Cifuentes (q.e.p.d.) en su calidad de heredero por representación de su padre Alex Giovany Rosero Mondragón (q.e.p.d.), así como también, informando (i) si existen otros herederos determinados del acreedor directo y (ii) si se encuentra en trámite la liquidación de la sucesión. Artículos 1041, 1299 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso.

3. Infórmese en la narración fáctica desde qué fecha o cuota incurrió en mora el demandado para efectos de ejercer la cláusula aceleratoria. Artículos 82-5 y 431 *ejusdem*.

4. Alléguese los documentos mencionados en el acápite de pruebas completamente claros y legibles, usando para tales efectos las herramientas tecnológicas a disposición. Numeral 6 del artículo 82 *ibídem*.

5. Indíquese en los fundamentos de derecho las normas sustanciales en que se cimienta la acción ejecutiva y la representación de la sucesión. Numeral 8° del artículo 82 *ejusdem*.

6. Precísese cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado JOSÉ ORLANDO GUERRERO CORREDOR, aportando las evidencias del caso, así como también, anéxese su registro mercantil¹. Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

¹ <https://www.rues.org.co/Expediente> - No. Matricula 1170638.

7. En caso de existir otros herederos determinados del señor Hernando Rosero Cifuentes (q.e.p.d.), infórmense sus direcciones de notificación.

8. Apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 037
fijado el 21 de MARZO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55686c3b756327cea535fae3a381f08b487f81d3b5bdfd224b4aecf81bae572b
Documento generado en 20/03/2024 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>